



**BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE**

**Sección Chilena**

Ubicación 11 (806-7)

Año \_\_\_\_\_ C \_\_\_\_\_

SYS: \_\_\_\_\_

BIBLIOTECA NACIONAL



0095446

M/806 - 7

# ESTATUTOS

DE LA

# Sociedad Explotadora

DE

# TIERRA DEL FUEGO

APROBADOS EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1893 Y REFORMADOS  
EL 14 DE ABRIL DE 1897, EL 23 DE ABRIL DE 1902, EL 8  
DE MAYO DE 1905, EL 6 DE OCTUBRE DE 1905, EL 22 DE  
NOVIEMBRE DE 1905, EL 13 DE ENERO DE 1906, EL 19 DE  
ENERO DE 1910 Y EL 12 DE ABRIL DE 1913.



15

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía y Encuadernación "BARCELONA"

Calle de la Moneda, esquina de San Antonio

—  
1913

Capitolo

# ESTATUTOS

DE LA

15

# Sociedad Explotadora

DE

# TIERRA DEL FUEGO



597215

APROBADOS EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1893 Y REFORMADOS  
EL 14 DE ABRIL DE 1897, EL 23 DE ABRIL DE 1902, EL 8  
DE MAYO DE 1905, EL 6 DE OCTUBRE DE 1905, EL 22 DE  
NOVIEMBRE DE 1905, EL 13 DE ENERO DE 1906, EL 19 DE  
ENERO DE 1910 Y EL 12 DE ABRIL DE 1913.



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía y Encuadernación "BARCELONA"

Calle de la Moneda, esquina de San Antonio

—  
1913





# ESTATUTOS

DE LA

## Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego

### TITULO I

#### **Objeto, domicilio y duración de la Sociedad**

ARTÍCULO 1.º Establécese una Sociedad anónima denominada SOCIEDAD EXPLOTADORA DE TIERRA DEL FUEGO.

ART. 2.º La sociedad tiene por objeto:

1.º La explotación de los terrenos propios de la Sociedad, de los que el Gobierno de Chile dió en arrendamiento a don José Nogueira, por decreto de nueve de julio de mil ochocientos noventa y contrato de primero de octubre del mismo año, y de cualquiera otros que le convenga adquirir o arrendar;

2.º La adquisición o arrendamiento de otros terrenos destinados a este mismo objeto y la venta o hipoteca de ellos cuando conviniere a la Sociedad;

3.º La compra de toda clase de ganado y la venta de los mismos, de su lana, cueros y demás productos;

4.º El establecimiento de sucursales o agencias en los puntos que se creyeren convenientes;

5.º La adquisición y fletamento de embarcaciones que se estime convenientes para el transporte del ganado u otras mercaderías;

6.º La construcción de edificios, bodegas, muelles y demás obras adecuadas al mayor desarrollo de la Sociedad;

7.º La compra de todo o parte de los terrenos comprendidos en el contrato de arrendamiento, si esta operación fuere posible y conveniente;

8.º La formación de otras sociedades en que suscribirá total o parcialmente el capital con el objeto de explotar negocios relacionados con la crianza, engorde o beneficio del ganado o con el transporte o venta del ganado y de sus productos;

9.º Las otras operaciones industriales, comerciales y civiles que convengan a los fines de la Sociedad.

ART. 3.º El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Valparaíso.

ART. 4.º La duración de la Sociedad será de 50 años contados desde el primero de julio de mil novecientos cinco. La Asamblea General podrá acordar la prórroga de este plazo si los negocios establecidos a su expiración lo hicieran necesario.

## TITULO II

### Del Capital y de las Acciones

ART. 5.º El capital social será de UN MILLÓN OCHOCIENTAS MIL LIBRAS ESTERLINAS dividido en acciones totalmente pagadas del valor de UNA LIBRA ESTERLINA cada una y formado como sigue:

A.—Un millón quinientas mil acciones ya emitidas.

B.—Trescientas mil acciones que corresponden a la capitalización de parte de los fondos acumulados de la Sociedad y que serán entregadas a los accionistas a razón de una acción nueva por cada cinco de las antiguas.

El ochenta por ciento a lo menos de las acciones pertenecerá a chilenos. Al emitir las nuevas acciones a que se refiere el inciso *B* el Directorio tomará las medidas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

ART. 6.º Las acciones serán nominales. Su transferencia se hará mediante traspaso autorizado por el Consejo Directivo de la Sociedad e inscrito en el Registro que se llevará especialmente con este objeto.

ART. 7.º Los títulos de acciones llevarán el sello de la Sociedad y la firma del Presidente o Vice-Presidente, y la del Director-Gerente o del empleado que lo reemplace y se desprenderán de un libro-registro que quedará formado con los talones de los mismos títulos.

ART. 8.º La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En el caso que dos o más personas tengan participación en una, se entenderá con el representante que los copartícipes deben elegir para este efecto.

ART. 9.º Los acreedores de un accionista no podrán mezclarse en la administración de la Sociedad, debiendo atenerse a los inventarios y cuentas sociales aprobadas en Asamblea General.

ART. 10. Justificado el extravío, hurto o inutilización de un título, se expedirá duplicado con arreglo a lo dispuesto en el art. 454 del Código de Comercio y se anotará esta circunstancia en el registro y en el nuevo título que se expida.

ART. 11 La responsabilidad pecuniaria de los accionistas queda limitada al monto de sus acciones, y en ningún caso estarán obligados a devolver a la Caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficios.

ART. 12. El registro de las acciones se cerrará diez días antes de toda Asamblea General de Accionistas.

### TITULO III

#### De la Administración de la Sociedad

ART. 13. La Sociedad será administrada por un Consejo Directivo, quedando reservadas a la Asamblea General de Accionistas las facultades que más adelante se expresarán.

### TITULO IV

#### Del Consejo Directivo

ART. 14. El Consejo Directivo será formado por doce directores. Sus atribuciones serán:

1.<sup>a</sup> Calificar a los nuevos accionistas de la Sociedad para los efectos del inciso final del art. 5.<sup>o</sup> y aceptar o rechazar los traspasos de acciones;

2.<sup>a</sup> Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con amplias facultades para celebrar todos los contratos que requiera la administración y operaciones de ella y conferir poderes especiales con las facultades que estime necesarias;

3.<sup>a</sup> Determinar el modo de explotación del negocio como lo considere más conveniente;

4.<sup>a</sup> Nombrar y remover a los empleados superiores de la Sociedad;

5.<sup>a</sup> Fijar y modificar los sueldos, remuneraciones y gratificaciones de los empleados y demás personas que ocupe en servicio de la Sociedad;

6.<sup>a</sup> Establecer agencias o sucursales en otras plazas de comercio y suspenderlas cuando así lo juzgue conveniente;

7.<sup>a</sup> Dictar y modificar el Reglamento interior;

8.<sup>a</sup> Contratar empréstitos y cuentas corrientes con o sin garantía hipotecaria de los inmuebles de la Sociedad;

9.<sup>a</sup> Comprar acciones en otras sociedades y formar nuevas sociedades conforme al inc. 8.º del art. 2.º;

10. Adquirir, tomar en arriendo o en concesión nuevas propiedades para facilitar y ampliar las operaciones de la Sociedad, y vender, arrendar o hipotecar las adquiridas. La venta de los predios rústicos será previamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas.

Será necesario también el permiso expreso del Presidente de la República para la venta de predios rústicos ubicados en el territorio chileno de Magallanes durante la vigencia del contrato de arrendamiento que la Sociedad ha suscrito con el Fisco con arreglo a la ley núm. 2,753, fecha 29 de enero de 1913;

11. Transigir cualquier cuestión o juicio que tenga la Sociedad, comprometer y nombrar arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

12. Ordenar las formación de balances e inventarios para presentarlos oportunamente a la Asamblea General;

13. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;

14. Proponer a la aprobación de la Asamblea General la distribución que debe hacerse de las utilidades, sin perjuicio de acordar por sí el reparto de dividendos provisionales en las épocas que juzgue convenientes;

15. Presentar a los accionistas en la Asamblea General ordinaria de septiembre de cada año una Memoria que manifieste el verdadero estado de la Sociedad, un Balance de los libros y el Inventario;

16. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Es-

tatutos y todas las medidas que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales;

17. Por último, el Consejo podrá deliberar y resolver sobre las dudas que ocurran en la inteligencia de estos Estatutos, y en general sobre todos los negocios de la Sociedad y sobre la marcha que debe imprimirse a sus operaciones.

ART. 15. Los miembros del Consejo serán nombrados por la Asamblea General ordinaria de accionistas. Sus funciones durarán tres años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo se renovará parcialmente, cesando en sus funciones cuatro consejeros en cada Asamblea General.

ART. 16. Para ser miembro del Consejo se requiere poseer en propiedad a lo menos quinientas acciones. Ningún Director, mientras desempeñe el cargo, podrá transferir estas acciones.

ART. 17. No podrán formar parte del Consejo Directivo dos o más personas que tengan entre sí, o con el Director-Gerente, relaciones de parentesco en cualquier grado de la línea recta o de la colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive.

ART. 18. El Director que cayere en falencia o suspendiere sus pagos será en el acto relevado de su cargo.

ART. 19. Si alguno de los Consejeros renunciare o perdiere las condiciones necesarias para tal cargo o se imposibilitare para su desempeño por más de tres meses, será reemplazado por otro accionista que nombre provisoriamente el Consejo, y en la primera asamblea que se celebre se ratificará este nombramiento o se designará otro en su lugar.

ART. 20. El Consejo Directivo nombrará de su seno cada

año y en su primera reunión, después de la Asamblea General ordinaria, un Presidente y un Vice-Presidente.

ART. 21. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes y cuando sea citado por el Presidente.

ART. 22. Las resoluciones del Directorio serán acordadas por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

El Directorio no podrá celebrar sesión con menos de tres miembros.

## TITULO V

### De la Asamblea General

ART. 23. Los accionistas se reunirán en Asamblea General ordinaria en el mes de septiembre de cada año.

En la Asamblea General se procederá a elegir los Directores cuyo período haya terminado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15.

ART. 24. En la Asamblea General ordinaria se dará cumplimiento a lo dispuesto en los números 13 y 14 del art. 14.º y se nombrará la Comisión Inspector a que se refiere el art. 31. En esta misma Asamblea podrá tratarse además de cualquier asunto, con excepción de los que se reservan para la Asamblea General extraordinaria.

ART. 25. Sólo en Asamblea General extraordinaria podrá tratarse de los asuntos relativos a la venta de los predios rústicos, a la prórroga de duración de la sociedad, y a la reforma de los Estatutos.

Estas asambleas se celebrarán cuando lo juzgue conveniente el Directorio o cuando lo soliciten por escrito diez o mas accionistas, que representen a lo menos un veinte por

ciento del total de las acciones. Siempre que se convoque a Asamblea General extraordinaria se indicará el objeto de la reunión y en la sesión respectiva no podrá resolverse otro asunto, pero podrán hacerse indicaciones o proponerse medidas para que se discutan en la próxima sesión ordinaria o en otra extraordinaria convocada al efecto.

ART. 26. La Asamblea General ordinaria quedará constituida con el número de accionistas que se hallen presentes a la hora señalada para la reunión. La Asamblea General extraordinaria necesita para funcionar válidamente un *quórum* que represente a lo menos dos terceras partes de las acciones emitidas. No concurriendo este número, se repetirá la citación para un día próximo, y la Asamblea General extraordinaria quedará constituida con el número de accionistas que asistan a la hora señalada en la segunda citación.

ART. 27. La convocatoria se hará por medio de avisos publicados en dos diarios de Valparaíso, con quince días de anticipación a lo menos.

Las resoluciones de las Asambleas Generales serán acordadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo las que tengan por objeto reformar los Estatutos que necesitarán mayoría de dos tercios. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea. Estas resoluciones serán obligatorias para la Sociedad y para los accionistas.

ART. 28. Los accionistas podrán comparecer a las Asambleas Generales por representantes legales o apoderados, siendo suficiente mandato, cuando el mandatario sea accionista de la Sociedad, una carta dirigida al Presidente de la Asamblea, que será siempre el Presidente del Consejo Directivo.

## TITULO VI

### Del Director-Gerente

ART. 29. El Directorio nombrará un empleado con el título de Director-Gerente, que tendrá a su cargo la gerencia de la Sociedad.

Sus atribuciones son:

1.<sup>a</sup> Realizar las operaciones de la Sociedad con sujeción a las resoluciones del Directorio, a las disposiciones de estos Estatutos y a las leyes;

2.<sup>a</sup> Firmar todo documento que corresponda a las operaciones de la Sociedad;

3.<sup>a</sup> Organizar el manejo interior de las oficinas;

4.<sup>a</sup> Despachar la correspondencia y velar porque la contabilidad sea llevada en orden y al día;

5.<sup>a</sup> Proponer al Consejo Directivo los empleados de la Sociedad y la remuneración que deben tener; y

6.<sup>a</sup> Impartir a los empleados de la Sociedad las órdenes y las instrucciones necesarias y detalladas para el buen desempeño de sus funciones, guardando conformidad con los acuerdos del Directorio.

## TITULO VII

### Del Administrador-General

ART. 30. El Directorio nombrará un Administrador General que será su representante legal en el Territorio de Magallanes y Tierra del Fuego con las atribuciones que fijan los reglamentos de la Sociedad.



## TITULO VIII

### De la Inspección

ART. 31. La Comisión Inspectorá de accionistas, nombrada en conformidad a lo que dispone el art. 24, se compondrá de dos miembros propietarios y dos suplentes. Esta Comisión examinará las operaciones del año corriente, informará a la Asamblea General ordinaria, certificando la conformidad del balance de los libros y expondrá lo que haya encontrado de perjudicial en dichas operaciones.

Si la Asamblea General o el Directorio lo creyere necesario, podrá uno de sus miembros o ambos trasladarse al lugar donde existan los establecimientos de la Sociedad, abonándose en este caso la remuneración que fije la Asamblea General, a propuesta del Directorio. Esta visita se hará también siempre que lo solicite la tercera parte de las acciones emitidas.

## TITULO IX

### Balance, Fondo de Reserva y Dividendos

ART. 32. El 30 de junio de cada año se hará un balance general del Activo y Pasivo de la Sociedad, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General ordinaria de septiembre.

ART. 33. De las utilidades líquidas de cada balance se destinará una cuota que no baje del diez por ciento para la formación del Fondo de Reserva que será de ciento cincuenta mil libras esterlinas, y la Asamblea General fijará la cantidad que se destinará al Directorio como remuneración de sus servicios.

ART. 34. El fondo de reserva se invertirá en títulos de

crédito público o de otro modo seguro que el Directorio juzgue conveniente.

ART. 35. Del saldo líquido de utilidades la Asamblea General ordinaria, a propuesta del Directorio, determinará la parte que debe distribuirse entre los accionistas a título de dividendos y la época y forma de su distribución, y el resto pasará a fondo de dividendos, a fondo de explotación o a fondo de eventualidades.

## TITULO X

### De la liquidación de la Sociedad

ART. 36. La disolución de la Sociedad se verificará por la expiración del plazo designado en el art. 4.º, si oportunamente no se hubiera acordado su prórroga o renovación.

ART. 37. La disolución anticipada podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria si la Sociedad sufriera pérdidas que absorban el fondo de reserva y veinticinco por ciento del capital efectivo o si se autorizare la venta de toda la negociación.

Si se perdiere el fondo de reserva y la mitad del capital efectivo, la Sociedad se disolverá necesariamente.

ART. 38. Disuelta la Sociedad en cualquiera de los casos indicados, la Asamblea General extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres accionistas, la cual nombrará un Presidente, que tendrá su representación legal.

ART. 39. La Comisión Liquidadora procederá, en conformidad a las prescripciones del art. 413 del Código de Comercio, con plenas facultades para realizar los bienes de la Sociedad del modo que estime más ventajoso, para transigir y

nombrar árbitros arbitradores, y luego que se hayan extinguido todas las deudas sociales distribuirá el sobrante entre los accionistas.

ART. 40. Los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas en el mes de setiembre de cada año, a fin de darles cuenta de su mandato.

Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos.

ART. 41. Si se imposibilitare uno o más de los liquidadores, la Asamblea General nombrará las personas que deban reemplazarlos.

ART. 42. El cargo de liquidador es remunerado y la Asamblea General es la encargada de fijar la remuneración.

ART. 43. El cargo de liquidador es revocable por acuerdo de la Asamblea General.

## TITULO XI

### Jurisdiccion

ART. 44. Todas las diferencias y cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno o algunos de los accionistas o con motivo de su liquidación, serán resueltas precisamente por árbitros arbitradores nombrados por las partes con renuncia de todo recurso. Si las partes no se avinieren en el nombramiento de un solo Juez, cada parte nombrará uno, y en caso de discordia entre éstos, el tercero será nombrado por los mismos jueces, o a falta de avenimiento, por el Juez de Comercio de Valparaíso. Los tres jueces, formando tribunal, decidirán conjuntamente.





## APROBACIONES SUPREMAS

### I

Número 2,182.—Santiago, 16 de septiembre de 1893.—Vistos estos antecedentes y lo informado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», domiciliada en Valparaíso, que constan de la escritura pública que se acompaña otorgada en este puerto ante el notario público don Tomás Ríos González.

2.º Fijase en cien mil pesos (\$ 100,000) la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva dentro de un mes, a contar desde la fecha del presente decreto, para que la Sociedad pueda dar principio a sus operaciones.

3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—MONTT.—*Alejandro Vial.*

Conforme con su matriz de que es segundo testimonio,

dado con esta fecha.—Valparaíso, dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Tomás Ríos González*, N.P.

Certifico que la presente escritura se halla inscrita en el registro de inscripciones del Conservador de Comercio con el número 145 a fojas 45 vta.—Valparaíso, septiembre 23 de 1893.—Queda anotado en la misma inscripción el Decreto Supremo.—Valparaíso, septiembre veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.—*JOSÉ MARÍA VEGA V.*, Notario y Conservador de Comercio.—Conforme con sus originales que se registran en el expediente sobre la legalización de la Sociedad.

Valparaíso, septiembre 28 de 1893.

*CIPRIANO LEMUS,*  
Secretario.

---

Certifico que la presente escritura se halla inscrita en el Registro de Inscripciones del Conservador de Comercio con el número 129 a fojas 145 vuelta.—Valparaíso, septiembre 25 de 1893.

Queda anotada en la misma inscripción el Decreto Supremo.—Valparaíso, septiembre 23 de 1893.

*JOSÉ MARÍA VEGA V.*  
Notario y Conservador de Comercio.

Certifico que este cartel ha permanecido fijado en Secretaría desde su fecha hasta hoy.

Valparaíso, marzo 19 de 1894.

*CIPRIANO LEMUS,*  
Secretario.

## II

En Valparaíso, República de Chile, a diez y nueve de abril de mil ochocientos noventa y siete. Ante mí, *Enrique Gana G.*, notario público de este departamento y testigos

cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció D. Pedro H. Mc. Clelland en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», según se acreditará; mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y dijo: que en el carácter expresado reduce a escritura pública el decreto supremo contenido en la trascripción del tenor siguiente: República de Chile, Ministerio de Hacienda, Santiago, catorce de abril de mil ochocientos noventa y siete Su Excelencia decretó lo que sigue: Número novecientos setenta y nueve. Vistos estos antecedentes y el dictamen del fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, decreto: Primero. Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», que constan de la escritura pública que se acompaña otorgada en Valparaíso el veintiséis de febrero último ante el notario público D. Enrique Gana G. Segundo. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio. Tómese razón, comuníquese y publíquese.—ERRÁZURIZ.—*J. Sotomayor G.*—Lo trascribo a usted para su conocimiento. Dios guarde a Ud.—*M. Fernández G.*—Al Sr. D. Pedro H. Mc. Clelland. «Conforme con su original que queda protocolizado. La representación del compareciente y la autorización con que procede a otorgar esta escritura está acreditada en la escritura citada en el decreto copiado por el cual se da por reproducida en este lugar. Lo otorgó y firmó con los testigos D. Ramón Bruna R. y D. Luis E. Brachet.—Se dió testimonio en papel competente. Doy fe.—*P. H. Mc. Clelland J.*—*Ramón Bruna R.*—*L. F. Brachet.*—*Enrique Gana G.*, Notario Público.—Pasó ante mí, sello y firmo.—*Enrique Gana G.* Notario Público.—Certifico que la escritura que precede se inscribió a fs. 44 vta., núm. 50 del Registro de Inscripciones del Conservador de Comercio.—Valparaíso, abril veintiséis de mil ochocientos noventa y siete.—*José María Vega V.*, notario conservador de comercio.



Certifico que la escritura que antecede se inscribió a fojas 49 número 51 del Registro de Inscripciones del Conservador de Comercio.—Valparaíso, abril veintiséis de mil ochocientos noventa y siete.—*José María Vega V.*, notario conservador de comercio.

Conforme con su original que se registra en el expediente de legalización.

Valparaíso, abril 27 de 1897.

CIPRIANO LEMUS,  
Secretario.

### III

En Valparaíso, República de Chile, al veintiocho de abril de mil novecientos dos. Ante mí, Ricardo Cruz Coke, Notario Abogado suplente, reemplazando al propietario don Tomás Ríos González a virtud del decreto judicial inserto a fojas quinientas cuarenta y una de este protocolo y testigos que suscriben, compareció don Pedro H. Mc. Clelland, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y expuso: que en su carácter de Presidente de la «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», y en virtud de la comisión que se le encomendó, según se acreditará, para hacer las diligencias necesarias a la legalización de la última reforma de los Estatutos de la mencionada Sociedad, venía en reducir a escritura pública el siguiente Decreto Supremo aprobatorio de la reforma de Estatutos aludidos:

*Santiago, 23 de Abril de 1902.*

S. E. decretó hoy lo que sigue:  
Núm. 1,319.

Vistos estos antecedentes y el dictamen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Valparaíso el 4 de

octubre de 1901 y 6 de marzo del presente año, ante los notarios don Enrique Gana G., la primera y don Ricardo Cruz Coke como reemplazante de don Tomás Ríos González, la segunda, introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego».

2.º Se designa el 30 de junio próximo como término del plazo, dentro del cual han de colocarse íntegramente las nuevas acciones que se emitan, en conformidad al art. 5.º de los Estatutos reformados, para completar el capital de \$ 1.625,000.

3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

RIESCO.

*E. Villegas.*

Lo trascribo a usted para su conocimiento.

Dios guarde a usted.

*A. Magallanes.*

Hay un sello.

A los señores Pedro H. Mc. Clelland y Guillermo Wilms.

Conforme con la copia auténtica en papel con membrete. «República de Chile.—Ministerio de Hacienda» que he tenido a la vista de que doy fe.

La personería de don Pedro H. Mc. Clelland, Presidente de la «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» para comparecer y firmar en este acto, consta de un acuerdo tomado en Asamblea General de Accionistas celebrada en 3 de marzo del año en curso y que corre inserto en el acta respectiva transcrita en el libro de actas número 2 de dicha Sociedad acuerdo que dice:

«Se autorizó ampliamente al Presidente de la Sociedad, el señor Mc. Clelland y al Vice-Presidente el señor Guillermo Wilms conjunta o separadamente y con facultades de dele-

gar para llevar a debido efecto estas reformas recabando la aprobación del Supremo Gobierno y si fuese obtenido para proceder a reducir a escritura pública el decreto de aprobación y firmar las escrituras que fuesen necesarias hasta dar perfecto cumplimiento a todos los requisitos legales sin esperar la aprobación del acta de esta sesión».

«Conforme con el acta original firmada por los señores Pedro H. Mc. Clelland, Guillermo Wilms, G. A. Halle, Secretario que he tenido a la vista de que doy fe.

Lo otorgó y firmó con los testigos don Eleodoro Pavez P. y don Ramón Luis Guerrero.

Doy fe.—P. H. Mc. Clelland.—E. Pavez P.—Ramón Luis Guerrero.

Ante mí

R. CRUZ COKE,  
Notario suplente.

Pasó ante mí, sello y firma.

R. CRUZ COKE,  
Notario suplente.

Hay un sello.

Certifico que se inscribió a fojas 57 número 57 del Registro de Inscripciones del Conservador de Comercio.

Valparaíso, abril 29 de 1902.

JOSÉ MARÍA VEGA V.,  
Notario Conservador de Comercio.

Conforme con sus originales que se registran en el expediente de legalización respectiva.

Valparaíso, 13 de mayo de 1902.

LUÍS VARAS HERRERA,  
Secretario.

Certifico que en el expediente de legalización de las reformas introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» consta: que esas reformas fueron aprobadas por S. E. el Presidente de la República y publica-

das en el periódico Oficial junto con el respectivo Decreto Supremo; y que las escrituras públicas que contienen las referidas reformas y el decreto por el cual se les concedió la aprobación suprema se presentaron al juzgado dentro de los treinta días que señala el art. 440 del Código de Comercio se inscribieron en el Registro de Comercio del departamento, se fijaron y publicaron íntegramente en la Secretaría del Juzgado y en un periódico de la localidad por el tiempo que manda el Código de Comercio, modificado en este punto por la ley complementaria del 31 de enero de 1898.

Valparaíso, a 23 de junio de 1902.

LUIS VARAS HERRERA,  
Secretario.

#### IV

En Valparaíso, República de Chile, el diez de mayo de mil novecientos cinco, ante Pedro Flores Zamudio, notario público, y testigos señores Víctor Contreras M., Carlos G. Sacerdote, compareció D. Pedro H. Mc Clelland, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco, y dijo: Que reduce a escritura pública el Decreto Supremo que aprueba las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» y es como sigue:

Ministerio de Hacienda, Chile.—Santiago, ocho de mayo de mil novecientos cinco, S. E. decretó hoy lo que sigue:

Número 1,976.—Vistos estos antecedentes y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, Decreto:

Primero.—Apruébanse las reformas que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso el tres de abril del presente año, ante el Notario D. Pedro Flores Zamudio, introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del

Fuego» autorizada por Decreto Supremo de dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Segundo.—Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — RIESCO. — *Julio Fredes.*

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—*M. M. Magallanes.*

Señor Pedro H. Mc. Clelland.—Conforme.—Previa lectura lo otorgó y firmó con los testigos nombrados y el Notario que autoriza.—Doy fe.—P. H. Mc Clelland. — Víctor Contreras Moya, C. G. Sacerdote.—*Pedro Flores Zamudio*, Notario Público y de Hacienda.

Conforme con su original, siendo la presente cuarta copia.—Valparaíso, quince de julio de mil novecientos cinco.—*Pedro Flores Zamudio.*

*Juzgado de letras en lo Civil.—Valparaíso.*

Certifico que en el expediente de Legalización de las reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» de que da fe la escritura pública otorgada en esta ciudad, el tres de abril del presente año, ante el Notario don Pedro Flores Zamudio, consta: que dentro de los treinta días siguientes a la fecha del decreto por el cual el Presidente de la República aprobó esas reformas, los referidos decretos y escrituras se inscribieron en el Registro del Conservador de Comercio de esta ciudad, se fijaron en la Secretaría del Juzgado, y publicaron íntegramente en un periódico del Departamento, en la forma que manda el Código de Comercio y por el tiempo que prescribe la ley de 31 de enero de 1908.—Valparaíso, diecisiete de julio de mil novecientos cinco.—LUIS VARAS HERRERA, *Secretario.*

V

En Valparaíso, República de Chile, el 7 de octubre de mil novecientos cinco.—Ante mí. Tomás Ríos González. Notario Abogado y testigos que suscriben, compareció don Pedro H. Mc Clelland, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y expuso: que reduce a escritura pública el decreto siguiente: «Ministerio de Hacienda, Chile.—Santiago, seis de octubre de mil novecientos cinco.—S. E. decretó hoy lo que sigue: Número tres mil ochocientos cincuenta y cinco.—Vistos estos antecedentes, lo informado por la Defensa Fiscal, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, Decreto, Primero. Apruébase la reforma, que consta de la escritura pública que se acompaña otorgada en Valparaíso, el veintidós de septiembre próximo pasado ante el Notario Suplente don Eleodoro Pavez Pérez, introducida en los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego». Segundo.—Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.—Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—RIESCO.—A. *Subercaseaux Pérez*.—Lo trascribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a usted.—M. Magallanes V.—Hay un sello del Ministerio de Hacienda.—Al señor Pedro H. Mc. Clelland.—conforme con su original que devuelvo al interesado.—Lo otorgó y firmó con los testigos Eleodoro Pavez P. y don Samuel López A.—Doy fe.—P. H. Mc. Clelland.—E. Pavez P.—Samuel López A.—Ante mí, Tomás Ríos González, Notario.—Conforme con su matriz.

Valparaíso, febrero veintidós de mil novecientos diez.

Por ausencia del archivero y autorizado judicialmente.

*Onofre Leiva.*

La aprobación de la reforma de los Estatutos de la «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» precedente, se encuentra inscrita en el Registro del Conservador de Comercio don José María Vega V. a fs. 598 N.º 248 del año 1905.

Valparaíso, febrero veintidós de mil novecientos diez.

## VI

«En Valparaíso, República de Chile, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cinco; ante mí, Tomás Ríos González, notario abogado y testigos que suscriben compareció don Guillermo Wilms, mayor de edad, de este domicilio a quien conozco y dijo: que reduce a escritura pública el siguiente decreto:

«Ministerio de Hacienda.—Chile.—Santiago, veintidós de noviembre de mil novecientos cinco.—S. E. decretó hoy lo que sigue: Número cuatro mil cuatrocientos setenta y tres.—Vistos estos antecedentes, lo informado por la Defensa Fiscal, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, decreto:

1.º Apruébanse las reformas, que constan de la escritura pública, que se acompaña, otorgada en Valparaíso el dos del actual, ante el notario don Tomás Ríos González, introducida en los Estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», autorizada por decreto supremo de dieciséis de septiembre del año mil ochocientos noventa y tres;

2.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—RIESCO.—*Belfor Fernández*.—Lo transcribió a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted.—M. Magallanes V. Hay un sello.—Al señor don Guillermo Wilms».

Conforme con su original que en copia he tenido a la vista y devuelvo al interesado. Lo otorgó y firmó con los testigos don Eleodoro Pavez P. y don Samuel López A.—Doy fe.—Gmo. Wilms.—E. Pavez P. y Samuel López A.—Ante mí, Tomás Ríos González, notario.

Pasó ante mí y en fe de ello, sello y firmo.—*Tomás Ríos González*, Notario.

Certifico que se inscribió a fojas 661 vuelta N.º 290 del Registro del Conservador de Comercio.—Valparaíso, noviembre veintiocho de mil novecientos cinco.—*José María Vega V.*, Notario y Conservador de Comercio.

Conforme con sus originales, que se registran en el expediente de legalización.—Valparaíso, noviembre 30 de 1905. *Cipriano Lemus*, secretario.

## VII

En Valparaíso, República de Chile, el quince de enero de mil novecientos seis, ante mí, Eleodoro Pavez Pérez, Notario Suplente, reemplazando el propietario don Tomás Ríos González, a virtud del decreto judicial inscrito a fojas 109 vuelta de este protocolo y testigos que suscriben, compareció don Pedro H. Mc Clelland, mayor de edad, de este domicilio a quien conozco y dijo: que reduce a escritura pública el decreto siguiente: «Ministerio de Hacienda.—Santiago, 13 de enero de 1906.—S. E. decretó hoy lo que sigue: N.º 113. Vistos estos antecedentes, lo informado por la Defensa Fiscal y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio, Decreto: Primero. Apruébanse las reformas que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso el 5 de enero ante el Notario don Tomás Ríos González, introducidas en los Estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de

Tierra del Fuego», autorizada por Decreto Supremo de 16 de septiembre de 1893. Segundo. Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio. Tómese razón, publíquese e inscribese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—*RIESCO.*—*Belfor Fernández.*—Lo trascibo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—*M. Magallanes V.*—Hay un sello. Conforme. Lo otorgó y firmó con los testigos don Samuel López y don Alberto Moreno. Doy fe.—(Firmado).—*Samuel López A.*—*A. Moreno.*—Ante mí.—*E. Pavez P.*, N. S.

Certifico: que en el expediente de legalización de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», de que da fe la escritura pública otorgada en esta ciudad, el cinco de enero último, ante el Notario don Tomás Ríos González, consta: que dentro de los treinta días siguientes a la fecha del decreto por el cual el Presidente de la República aprobó esas reformas, el referido decreto y la escritura que las contiene se inscribieron en el Conservador de Comercio de esta ciudad, se fijaron en la Secretaría del Juzgado y publicaron íntegramente, en un periódico del Departamento, en la forma que manda el Código de Comercio y por el tiempo que prescribe la ley de 31 de enero de 1898.

Valparaíso, 6 de marzo de 1906.—(Firmado).—*Luis Varas Herrera*, Secretario.—Sello: Secretaría del Primer Juzgado Civil.—Valparaíso, marzo 6 de 1906.

## VIII

En Valparaíso, República de Chile, el veintiuno de enero de mil novecientos diez, ante mí y testigo compareció don Francisco Valdés Vergara, en representación de la «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», mayor de edad, de este domicilio a quien conozco y dijo: Que reduce a escritura públi-

ca la aprobación de las últimas modificaciones de los Estatutos de la Sociedad que consta del siguiente Decreto Supremo: «República de Chile. Ministerio de Hacienda.—Santiago diecinueve de enero de mil novecientos diez. Su Excelencia decretó hoy lo que sigue: Número sesenta y ocho. Vista la solicitud que precede de los señores Francisco Valdés Vergara, y Enrique Richard Fontecilla, por la Sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», autorizada por decreto de dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y tres, en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso el once de enero del presente año, ante el Notario don Julio Rivera Blin, y que tiene por principal objeto aumentar el capital social que quedará fijado en la suma de un millón quinientas mil libras esterlinas—£ 1.500,000.—Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, Decreto: Primero.—Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego», autorizada por decreto de dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y tres, reformas que constan de la escritura pública que se acompaña otorgada en Valparaíso el once del presente mes ante el Notario don Julio Rivera Blin. Segundo. Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio. Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—MONTR.—*Manuel Salinas*.—Lo trascibo a usted para su conocimiento.—Dios guarde a usted.—Aliro Parga.—Al señor don Francisco Valdés Vergara». Conforme con su transcripción que devuelvo al interesado. En comprobante firma con los testigos don Eduardo López C. y don Abel Pedernera. Dí copia en papel de cuarenta centavos Doy fe. Francisco Valdés Vergara.—Eduardo Ló-

pez C.—Abel Pedernera.—Ante mí, *Julio Rivera Blin*, Notario Público y de Hacienda.—Concuerta con su matriz esta copia dada en Valparaíso el día del otorgamiento.—JULIO RIVERA BLIN.

Certifico que las escrituras que contienen la reforma de los Estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» y el Decreto Supremo que lo aprueba, han sido inscritas en el Conservador de Comercio, publicadas por cinco días en el diario *El Heraldo* de esta ciudad y fijadas en carteles en Secretaría durante treinta días, todo dentro de los términos legales.—La reforma consta de escritura pública otorgada ante el Notario don Julio Rivera Blin el once de enero último. Valparaíso, marzo tres de mil novecientos diez.—CIPRIANO LEMUS, *Secretario*.

## IX

En Valparaíso, República de Chile, el catorce de abril de mil novecientos trece ante mí y testigos compareció don Francisco Valdés Vergara, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y expuso: que reduce a escritura pública el siguiente Decreto Supremo.—«República de Chile, Ministerio de Hacienda, Santiago, doce de abril de mil novecientos trece. Su Excelencia decretó hoy lo que sigue: número novecientos ochenta y nueve. Vista la solicitud que precede de don Francisco Valdés Vergara, por la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso, el veintisiete de marzo próximo pasado, en la Notaría de don Julio Rivera Blin, y que consisten en modificar los artículos segundo, veinticinco y treinta; modificar las atribuciones del Directorio y aumen-

tar el capital social de un millón quinientas mil libras a un millón ochocientas mil libras esterlinas. Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, Decreto: Primero.—Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego», autorizada por decreto número dos mil ciento ochenta y dos de dieciséis de septiembre de mil ochocientos noventa y tres, reformas que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso, el veintisiete de marzo último, en la Notaría de don Julio Rivera Blin. Segundo.—Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.—Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—BARROS LUCCO.—*Pedro García de la Huerta*.—Lo que trascibo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted.—*Aliro Parga*.—Al señor don Francisco Valdés Vergara.—«Conforme con su transcripción que devuelvo al compareciente.—En comprobante firma con los testigos don Eduardo López C., y don Abel Pedernera.—Dí copia y en ella se pagó la contribución de cuarenta centavos.—Doi fe.—*Francisco Valdés Vergara*—*Eduardo López C.*—*Abel Pedernera*.—Ante mí, *Julio Rivera Blin*, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí; sello y firma.—*Julio Rivera Blin*.

Segundo Juzgado de letras en lo Civil.—Valparaíso.—Chile.  
Certifico: que las escrituras que contienen la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego» y el Decreto Supremo que la aprueba, han sido inscritas en el Conservador de Comercio, publicadas por cinco días en el diario «La Unión» de este puerto y una vez en el Diario Oficial y fijadas en carteles en Secretaría durante treinta días, todo dentro de los términos legales. La reforma consta de escritura otorgada ante el Notario

don Alvaro Santa María, suplente del titular don Julio Rivera Blin, con fecha veintiséis de marzo del presente año.— Valparaíso, mayo veintisiete de mil novecientos trece.—*Cipriano Lemus*, secretario.









2683 — 25  
7754 — 5  
23565 — 27

---

---





